INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que se el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando copia de la guía que fuera remitida al codemandado Gustavo Ocampo Bedoya y las constancia expedida por la empresa de mensajería; no obstante, no se aportó la citación para la notificación personal del citado codemandado con sello de cotejado. (Ver anexo 07, del cuaderno principal)

08 de abril de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00095
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda-COOPROCAL-** en contra de los señores **Soledad Ocampo Bedoya y Gustavo Ocampo Bedoya**, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del codemandado Gustavo Ocampo Bedoya, para tal fin deberá allegar la respectiva citación para la diligencia de notificación personal que fue remitida al mismo con sello de cotejado, y la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

"1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Lo anterior, advertidos los principios del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la

labor de materializar la notificación del coejecutado señor Gustavo Ocampo Bedoya a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 058 de Abril 12 de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068aac4649c763daf372c55bf938b2b023e82efa7213e79f1c98810dab91f55b**

Documento generado en 09/04/2021 06:57:53 AM